



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.**

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Grupo San Pio S.A.S.
Demandado:	Nelsy Liliana Cataño valencia
Radicado:	05001 40 03 005 2020-00101 00
Asunto	Decreta Embargo

Teniendo en cuenta lo solicitado a folio que antecede por la parte demandante, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 468 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 001-1235516, 001-1235460 y 001-1072815 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN-ZONA SUR, propiedad de la demandada, para lo cual se le oficiará a dicha entidad, con el fin de que se registre el correspondiente embargo, y expida certificación sobre la situación jurídica del inmueble referido en los últimos diez años.

Asimismo, indíquese que deberá registrar el embargo y expedir certificación de libertad de diez años de los bienes inmuebles embargados.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la demandada señora NELSY LILIANA CATAÑO VALENCIA, ubicados en la Carrera 84 B No. 4A -75, Int. 1114, Medellín, Antioquia.

El anterior embargo se limita a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$57.000.000,00) y se exceptúan los bienes inembargables conforme a lo dispuesto en el artículo 594 del C. G. del Proceso.

Para que se lleve a cabo la diligencia se comisiona a los señores JUECES TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN

(REPARTO), para que adelante dicha gestión; con facultades para subcomisionar, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazarlo en caso de ser necesario, así como de allanar en caso de ser necesario (Art. 113 del CPC).

Como secuestre se nombra a RAINERO ANTONIO GALEANO FRANCO, de la lista de Auxiliares de la Justicia a quien se le deberá comunicar la fecha y hora de la diligencia a la dirección registrada, de lo cual quedará constancia escrita mediante telegrama.

El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios provisionales por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$250.000).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.